

RESOLUCIÓN No. 02608

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución No. 01037 de 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través de la **Resolución No. 3916 del 10 de mayo de 2010** (folios 1488-1504 y anverso), la Secretaría Distrital de Ambiente, **otorgó**, concesión de aguas subterráneas para la explotación de un pozo profundo, a la **ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARÍA NUESTRA SEÑORA – BOGOTÁ, MONASTERIO DE LA ENSEÑANZA COMPAÑÍA DE MARÍA**, ubicado en la Carrera 62 No. 202-20 de la localidad de Suba del distrito Capital, con coordenadas 120712.292 Norte, 102773.763 Este, identificado con el código Pz-11-0096, para ser explotado en un volumen máximo de treinta y tres (33) metros cúbicos diarios, a un caudal de 1lps durante nueve (9) horas y diez (10) minutos, por el término de cinco (5) años. La citada resolución fue notificada personalmente el 19 de noviembre de 2010 y ejecutoriada el 29 de noviembre de 2010.

Que mediante radicados Nos. **2015ER22253637 del 10 de noviembre de 2015** y **2015ER232405 del 25 de noviembre** de la misma anualidad, la Señora **MARÍA HELENA PEÑA AFANADOR**, en su condición de Rectora de la Institución Educativa, solicitó prórroga de la concesión de aguas subterráneas, para la explotación del pozo Pz-11-0096, otorgada en concesión a través de la Resolución No. 3916 del 10 de mayo de 2010, para lo cual remitió los documentos y estudios técnicos y así suministrar a esta Autoridad elementos de juicio que permitan establecer si es técnica y jurídicamente viable otorgar la prórroga.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender la citada solicitud, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría profirió el **Concepto Técnico No. 09191 del 26 de diciembre de 2016**, en el cual se estableció lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 02608

“(….)

1. INFORMACIÓN BÁSICA DEL POZO

No. Inventario SDA: Pz-11-0096
 Nombre: Colegio La Enseñanza No. 2
 Coordenadas del pozo: E=120.712,292m; N= 102.773,763m (Topogr.)
 Altitud= 2.555,927 m
 Profundidad de la perforación: 110 m.
 Sistema de extracción: Bomba Sumergible
 Tubería de revestimiento: 4” Acero
 Tubería de producción: 2” Acero
 No de Medidor: 8014482-97
 Unidad aprovechada: Formación Sabana

4. INFORMACIÓN PRESENTADA

En el presente concepto técnico se evaluará la información presentada por el COLEGIO LA ENSEÑANZA mediante el radicado 2015ER232405 del 23 de noviembre de 2015, el cual se solicita prórroga de concesión de aguas subterráneas para el pozo pz-11-0096 ubicado en la Av. Calle 201 No. 67– 12. En la tabla 2 del presente documento, se hace una verificación de la información presentada, así como la que dejó de presentar el usuario.

No.	Requerimiento	Cumplimiento	
		Si	No
1	Persona jurídica: Nombre o razón social e identificación del representante legal y dirección.	X	
2	Domicilio y nacionalidad.	X	
3	Nombre del predio o predios o comunidades que se benefician y su jurisdicción.	X	
4	Información sobre el destino que se le da al agua.	X	
5	Consumo diario de agua (litros o metros cúbicos)	X	
6	Información sobre los sistemas que se adoptan para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución, drenaje y manejo de vertimientos sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.	X	
7	Análisis físico, químico y bacteriológico del agua teniendo en cuenta como mínimo los parámetros establecidos en la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA: Temperatura, pH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos,	X	

RESOLUCIÓN No. 02608

No.	Requerimiento	Cumplimiento	
		Si	No
	<i>Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoníaco, Conductividad, DBO, Oxígeno Disuelto, Aceites y Grasas.</i>		
8	<i>Reporte de niveles hidrodinámicos del pozo en cumplimiento de la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA</i>	X	
9	<i>Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.</i>	X	
10	<i>Término por el cual se solicita la concesión.</i>	X	
11	<i>Número y fecha de radicación de la presentación del informe solicitado en la resolución mediante la cual se otorgó el permiso de exploración.</i>	X	
12	<i>Presentar el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua el cual debe contener como mínimo:</i>		X
	<i>* Consumo actual del agua, anual, mensual, por proceso, y por unidad de producto.</i>		X
	<i>* Porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema.</i>		X
	<i>* Las metas anuales de reducción de pérdidas</i>		X
	<i>* Descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación.</i>		X
	<i>* Descripción del programa de uso eficiente del agua (Indicadores de eficiencia - Cronograma quinquenal)</i>		X

Tabla 2. Información presentada para la evaluación de la prórroga de concesión de aguas subterráneas solicitada por el Colegio La Enseñanza.

4.1 Prueba De Bombeo

De acuerdo con los criterios para la ejecución de pruebas de bombeo para prórrogas de concesiones existentes, el pozo profundo identificado con el código pz-11-0096 requiere la realización de dichos estudios puesto que no se cuenta con pruebas de bombeos realizadas anteriormente. Con la documentación allegada mediante radicado 2015ER232405 se anexan los datos y resultados de una prueba de bombeo a caudal constante, la cual será objeto de evaluación en el presente documento.

4.2 Usos del agua

El Colegio La Enseñanza actualmente cuenta con dos fuentes de consumo de agua: la primera es suministrada por un servicio terciario con la empresa "COJARDINES S.A. E.S.P." y, la segunda fuente se agua, mediante la concesión de aguas subterráneas otorgada por la SDA mediante Resolución 3916 de noviembre de 2010.

RESOLUCIÓN No. 02608

* *Agua Subterránea:* pozo profundo identificado con el código pz-11-0096 (Colegio La Enseñanza No. 2), captación con concesión vigente y un caudal otorgado de 33 m³/día. El agua explotada del pozo es empleada en todas las actividades que requieren agua en el uso doméstico y riego de jardines y canchas.

* *Acometida de la Empresa COJARDINES S.A. E.S.P.:* El agua proveniente de esta acometida es utilizada como agua potable para las diferentes actividades domésticas y consumo humano que requiere el establecimiento (lavamanos, duchas, procesos en el restaurante y cafetería, alimentación, entre otras).

4.3 Cantidades requeridas

El consumo de agua depende de la cantidad de personas permanentes y transitorias que visitan diariamente el Colegio. De acuerdo con la información presentada en el formulario de Solicitud de Prórroga de la Concesión de Aguas Subterráneas (radicado 2015ER232405 del 23 de noviembre de 2015), el usuario manifiesta su interés por obtener un caudal de explotación correspondiente a 1.0 l/s hasta alcanzar un volumen diario de 33 m³.

4.4 Sistema de distribución y almacenamiento

La tubería de conducción desde el pozo hasta la PTAP no excede los 100 metros; el trayecto desde la PTAP hasta el tanque de almacenamiento es de aproximadamente 50 metros. La red de distribución es pequeña y no debe recorrer grandes distancias.

4.5 Servidumbre

El Colegio La Enseñanza manifiesta en el formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas que no requiere de servidumbre por ser el propietario del predio.

4.6 Número y fecha de resolución que otorgó concesión de aguas subterráneas

Revisado el expediente DM-01-1997-1097 del Colegio La Enseñanza se establece que el usuario solicitó concesión de aguas subterráneas desde el año 2000, otorgada por primera vez a través de la **Resolución No 2843 del 27 de diciembre del 2000**, notificada y ejecutoriada los días 11 y 19 de enero de 2001, respectivamente. Posterior a ésta, la entidad ha emitido un acto administrativo prorrogando dicha concesión: **Resolución 3916 del 10 de mayo de 2010**, notificada y ejecutoriada el 11 y 29 de noviembre de 2010, respectivamente, por un término de 5 años.

4.7 Término por el cual se solicita la prórroga

Dentro del formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas remitido mediante radicado 2015ER232405 del 23 de noviembre de 2015, el usuario manifiesta su intención de renovar la concesión por un término de 5 años, entre los años 2016 a 2021.

RESOLUCIÓN No. 02608

5. ANÁLISIS AMBIENTAL

5.1 Prueba de Bombeo

A través del radicado 2015ER232405 del 23 de noviembre de 2015, el Colegio La Enseñanza, presentó los datos obtenidos durante la ejecución de la prueba de bombeo a caudal constante para el pozo en evaluación. Es importante aclarar que junto a la documentación, el usuario anexó el análisis de los ensayos mencionados; los cuales se interpretaron de manera correcta, retomando algunos apartes dentro de ésta evaluación. A continuación, se hace un resumen de los datos presentados.

La prueba de bombeo a caudal constante en el pozo pz-11-0096 se inició el día 27 de septiembre de 2015 siendo las 12:05 p.m. y terminó el día 30 de septiembre del año 2015 a las 02:05 a.m., sin utilizar pozo de observación debido a que los pozos vecinos ubicados dentro del mismo Colegio, se encuentran sellados definitivamente. El abatimiento que se presentó con un tiempo de bombeo de 48 horas a un caudal de 1.0 l/s fue de 11.23 metros. Verificando los datos de recuperación se encuentra que cerca del 90% del abatimiento total se recuperó pasados 840 minutos (14 horas) después de haber apagado el pozo (tabla 3).

ÍTEM	BOMBEO	RECUPERACIÓN
Fecha de Inicio de la prueba	27-09-2015	29-09-2015
Nivel Estático (profundidad en m)	23.29	-
Nivel Dinámico (profundidad en m)	34.52	-
Abatimiento (metros)	11.23	-
Tiempo (minutos)	2880	840
Caudal de Explotación (l/s)	1.0	-
Capacidad específica l/s/m de abatimiento	0.0890	-
Nivel de Recuperación (profundidad en m)	-	24.44
Porcentaje de Recuperación	-	89.76

Tabla 3. Información obtenida de la prueba de bombeo del pozo pz-11-0096

Con ayuda del Software Aquifertest, se realizó la interpretación de los datos medidos durante las pruebas de bombeo y recuperación en el pozo identificado con el código pz-11-0096, de cuyas gráficas (Figuras 1 – 2) se pueden obtener los valores de transitividad según el método de interpretación empleado:



RESOLUCIÓN No. 02608

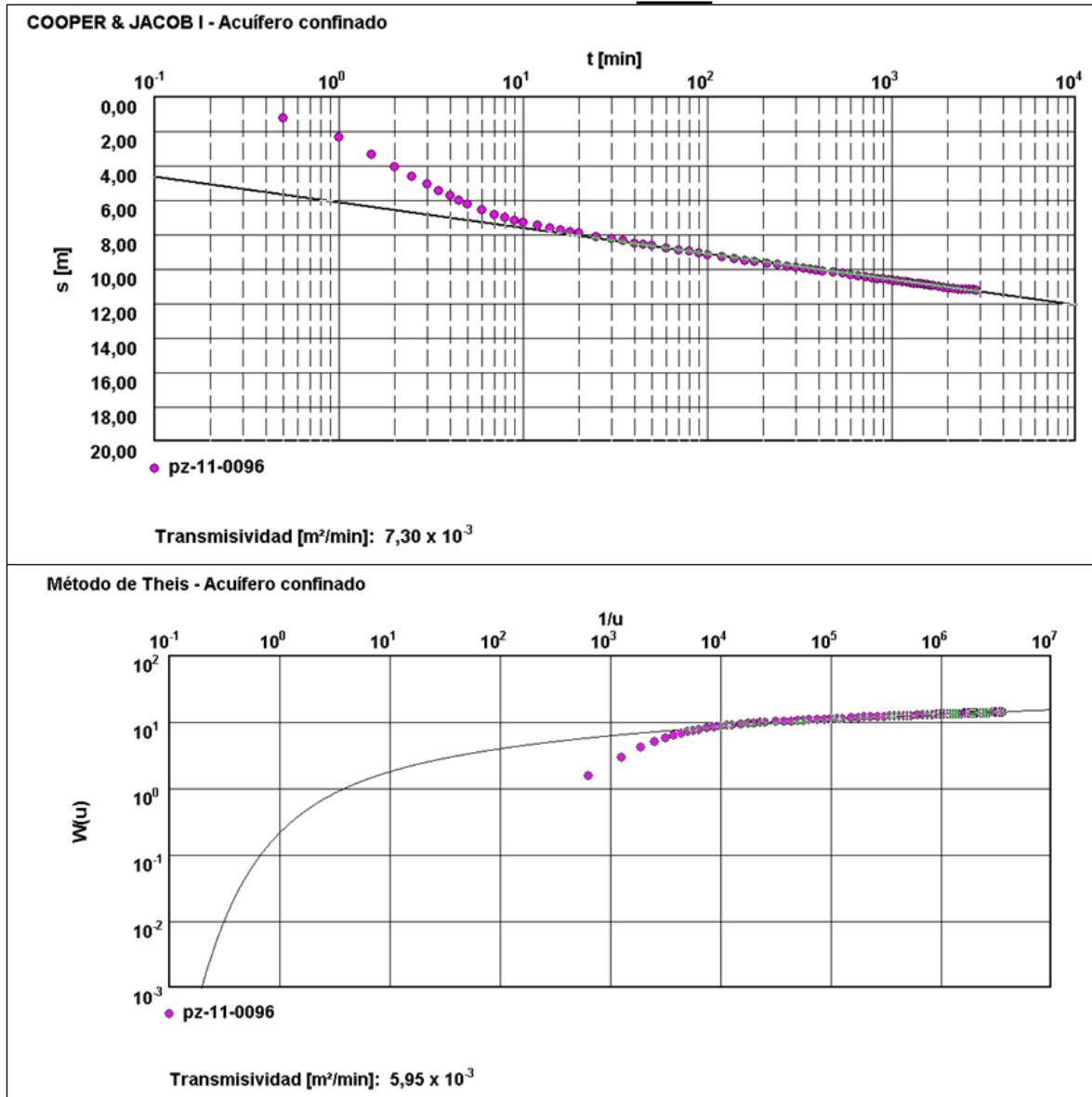


Figura 1. Curvas de interpretación de la prueba de bombeo a partir de los datos de bombeo y recuperación en el pozo pz-11-0096

La solución lineal del método Cooper & Jacob con los datos medidos en la fase de bombeo sugieren que, el área drenada corresponde a un acuífero de extensión regional.



RESOLUCIÓN No. 02608

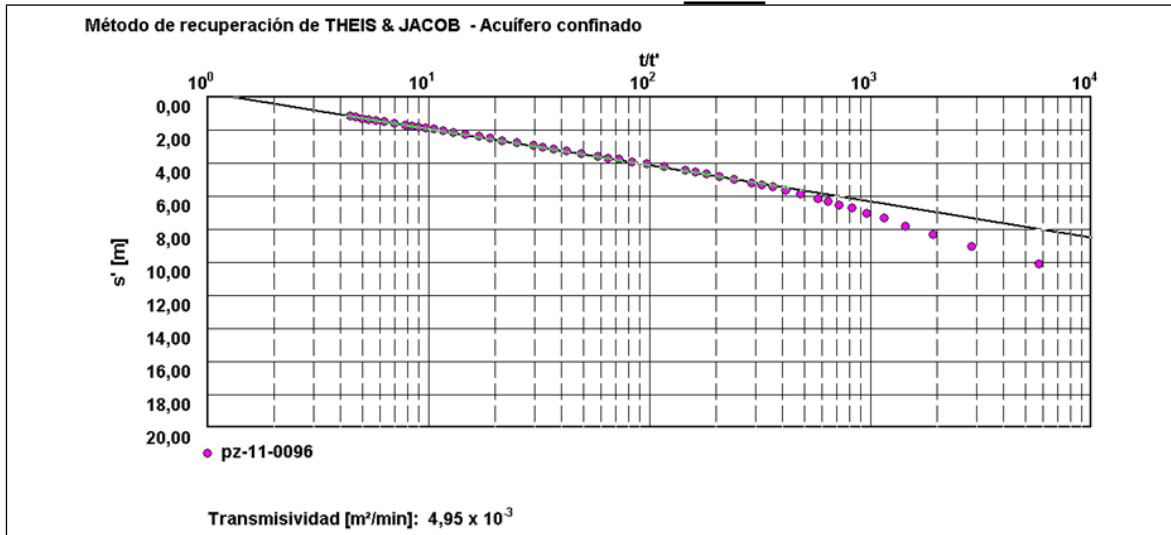


Figura 2. Interpretación prueba de bombeo fase recuperación Colegio La Enseñanza No. 2 (pz-11-0096)

De acuerdo con la gráfica de anomalías registradas a partir de los datos de recuperación (Custodio, 1996) en la interpretación por el método Theis-Recovery, se observa una curva desplazada con respecto al abatimiento residual cero (0) que corta el eje T/t' entre 1 y 2, indicando una variación en el coeficiente de almacenamiento (S).

De las gráficas anteriores se puede observar que durante la toma de niveles hidrodinámicos en las fases de bombeo y recuperación del pozo pz-11-0096 se presenta una fluctuación regular en el valor de la profundidad de los niveles tomados, con las cuales se calculan los parámetros de transmisividad del acuífero de acuerdo al método de interpretación empleado (Tabla 4).

Método de Interpolación	Transmisividad	
	(m^2/min)	($m^2/día$)
Cooper & Jacob (Bombeo)	7.30×10^{-3}	10.51
Theis (Bombeo)	5.95×10^{-3}	8.57
Theis & Jacob (Recuperación)	4.95×10^{-3}	7.13

Tabla 4. Valores de transmisividad obtenidos para el pozo pz-11-0096

El cálculo de las características hidráulicas a partir de la prueba de bombeo a caudal constante indica una transmisividad promedio de $9.54 m^2/día$ para la fase de bombeo y de $7.13 m^2/día$ para la prueba de recuperación. Con un caudal de bombeo promedio de $1.0 l/s$ se produjo un abatimiento total de 11.23 metros, lo cual arroja una capacidad específica de $0.0890 l/s/m$ de abatimiento. Estos valores son característicos del acuífero Formación Sabana explotado por el pozo pz-11-0096 y son consecuencia de tener una transmisividad muy baja en el sector.

5.2 Análisis fisicoquímicos y bacteriológicos

RESOLUCIÓN No. 02608

El usuario remite, mediante Radicado 2015ER232405 del 23 de noviembre de 2015, el informe de análisis fisicoquímico y biológico del agua cruda extraída del pozo identificado con el código pz-11-0096. La toma de la muestra fue realizada por el laboratorio Chemical Laboratory – ChemiLab S.A.S., establecimiento contratado por el usuario para la toma y análisis la de caracterización fisicoquímica y microbiológica de los 14 parámetros estipulados en la Resolución 250 de 1997, el cual se tomará como referencia para la evaluación de solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas.

El día 05 de agosto de 2015 siendo las 02:30 p.m. se realizó el muestreo para el análisis de agua subterránea del pozo existente dentro de las instalaciones del Colegio La Enseñanza (pz-11-0096). En el radicado mencionado anteriormente, se anexan los resultados del análisis de los 14 parámetros fisicoquímicos y biológicos exigidos por la Resolución 250 de 1997, los cuales cumplen en su totalidad con los estándares establecidos por esta Autoridad Ambiental debido a que la toma de la muestra fue realizada por el laboratorio citado (ChemiLab S.A.S.) el cual se encuentra acreditado por el IDEAM mediante Resolución 2016 del 08 de agosto de 2014 para el análisis de los parámetros exigidos en la Resolución 250 de 1997.

La tabla 5 del presente documento muestra los valores reportados por el laboratorio ChemiLab S.A.S. del análisis de la muestra de agua tomada el día 05 de agosto de 2016.

Parámetro Analizado	Valor Obtenido	Unidades
Temperatura	21.4	°C
pH	7.01	Adimensional
Conductividad	283	us/cm
Oxígeno disuelto	3.42	mg/L-O ₂
Alcalinidad	128	mg/L CaCO ₃
Dureza total	12.7	mg/L CaCO ₃
Salinidad	0.106	mg/L
Ortofosfatos	4.45	mg/L PO ₄
Nitrógeno Amoniacal	1.63	mg/L
Sólidos suspendidos totales	15.6	mg/L
DBO₅	8.68	mg/L-O ₂
Hierro	0.622	mg/L Fe
Grasas y aceites	2.73	mg/L
Coliformes totales	10	NMP/100 ml
Coliformes fecales*	<10	NMP/100 ml

*Parámetro NO requeridos por la Resolución 250 de 1997 – Artículo 4

Tabla 5. Consolidado del reporte realizado por el laboratorio Conoser Ltda. remitido por el usuario mediante el Radicado 2014ER123307 del 28 de julio de 2014

RESOLUCIÓN No. 02608

En relación al reporte presentado en la tabla anterior, es necesario establecer que el parámetro Grasas y Aceites indican contaminación antrópica debido a que el recurso hídrico subterráneo no presenta reporte alguno de este parámetro de manera natural.

Dentro de la documentación presentada para la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, se anexa informe de mantenimiento del pozo, actividad realizada el día 01 de julio de 2015 previa a la toma de la muestra para análisis fisicoquímico y biológico. No obstante lo anterior, existe la posibilidad que persista alguna falla mecánica en el sistema de extracción; razón por la cual, se requiere que el usuario realice su verificación y presente nuevamente una caracterización fisicoquímica y biológica para descartar la posible contaminación del acuífero.

5.3 Niveles estáticos y dinámicos

El usuario para el pozo concesionado (pz-11-0096) presentó, mediante radicado 2015ER232405 del 23 de noviembre de 2015, el Registro Único par Medición de Niveles Estático y Dinámico para el pozo concesionado, cuyos resultados se resumen a continuación:

Nivel	Fecha	Profundidad Nivel (m)	Caudal (l/s)	Tiempo de Bombeo (min)	Método de Medida
Estático	10/07/2015 08:50 a.m.	21.75	N.A.	0	Sonda Eléctrica
Dinámico	10/07/2015 11:30 a.m.	32.24	0.96	150	Sonda Eléctrica

Tabla 6. Datos obtenidos de la toma de niveles hidrodinámicos para el pozo Colegio La Enseñanza No. 2 (pz-11-0096) para el año 2015

En cuanto a la toma de caudales se hizo de manera volumétrica haciendo uso del medidor instalado a la boca del pozo obteniendo como resultado un caudal promedio de 0.96 l/s para el pozo pz-11-0096.

Analizando los datos de los niveles hidrodinámicos reportados por el usuario durante los años de vigencia de la concesión otorgada mediante Resolución 3916 del 10 de mayo de 2010, se puede concluir que los niveles estáticos han experimentado pequeñas variaciones, sin presentar fuertes descensos ni ascenso.

Desde comienzos de la concesión y hasta el año 2010, el comportamiento de los niveles estáticos sufrió fuertes variaciones con grandes ascensos y descensos, con una fluctuación en un rango cercano a los 10 metros, entre los 27.78 y 18,25 metros. Para la vigencia de la Resolución 3916 de 2010, se han venido presentando pequeñas fluctuaciones en el nivel, con una tendencia estable, alcanzando valores mínimos de 22.68 metros y máximos de 21.75 metros; estos últimos, evidenciando los niveles más someros a lo largo de toda la concesión (Figura 3).

RESOLUCIÓN No. 02608

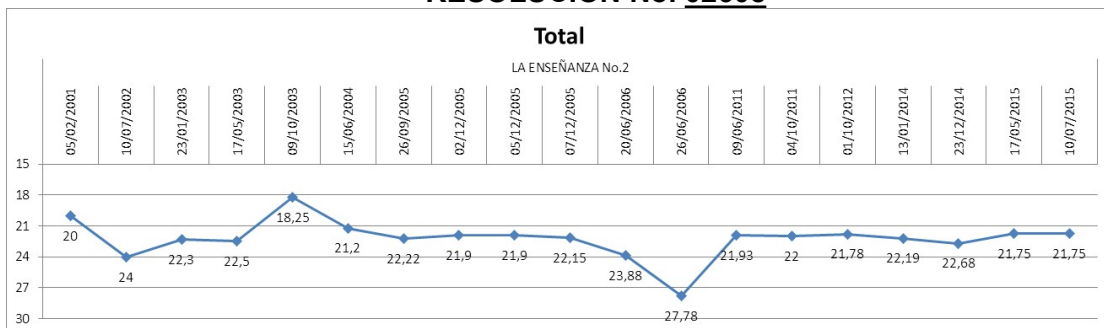


Figura 3. Comportamiento histórico de los niveles del pozo pz-11-0096

MAXIMO	21.75 m	MINIMO	22.68 m	PROMEDIO	22.01 m
---------------	---------	---------------	---------	-----------------	---------

Si bien es cierto que, para los últimos años, los niveles estáticos han presentado una tendencia relativamente estable, estos han presentados fluctuaciones dentro de un intervalo cercano a un (1) metro, por lo que se exigen un mayor control mediante la instalación de Datalogger o Diver para garantizar un correcto monitoreo a las fluctuaciones hidrodinámicas presentadas en el pozo pz-11-0096. Por lo tanto, el usuario deberá instalar dicho dispositivo permitiendo la medición de niveles programada durante el periodo en el cual se otorgue la prórroga de concesión de aguas subterráneas.

5.4 Consumos durante la concesión

Una vez evaluado el volumen concesionado y el régimen de bombeo otorgado mediante la Resolución 3916 del 10 de mayo de 2010, notificada y ejecutoriada, respectivamente, el 19 y 29 de noviembre de 2010, de 33 m³/día para el pozo identificado con el código pz-11-0096; se hace un balance general de los consumos que ha reportado el usuario a través de su autoliquidación trimestral con discriminación de forma mensual la cual a su vez se reporta a la Subdirección Financiera; para los cuales no existe evidencia de sobreconsumo.

RESOLUCION DE CONCESIÓN						Resolución 3916 de 10/05/2010	
VOLUMEN DIARIO CONCESIONADO (m³/día)						33,00	
VOLUMEN DIARIO DE CONSUMO MÁXIMO PERMITIDO (m³/día)						34,65	
PERIODO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	LECTURA INICIAL	LECTURA FINAL	DIAS	VOLUMEN PROMEDIO DIARIO ESTIMADO (m³/día)	SE EXCEDIO EL VOLUMEN PERMITIDO?
1	16/01/2015	16/02/2015	029381	29756	31	12,10	NO
2	16/02/2015	03/03/2015	29756	29963	15	13,80	NO
3	03/03/2015	20/04/2015	29963	30261	48	6,21	NO
4	20/04/2015	19/05/2015	30261	30549	29	9,93	NO
5	19/05/2015	03/06/2015	30549	30779	15	15,33	NO
6	03/06/2015	16/07/2015	30779	31127	43	8,09	NO



RESOLUCIÓN No. 02608

RESOLUCION DE CONCESIÓN						<i>Resolución 3916 de 10/05/2010</i>	
VOLUMEN DIARIO CONCESIONADO (m³/día)						33,00	
VOLUMEN DIARIO DE CONSUMO MÁXIMO PERMITIDO (m³/día)						34,65	
PERIODO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	LECTURA INICIAL	LECTURA FINAL	DIAS	VOLUMEN PROMEDIO DIARIO ESTIMADO (m³/día)	SE EXCEDIO EL VOLUMEN PERMITIDO?
7	16/07/2015	10/09/2015	31127	31359	56	4,14	NO
8	10/09/2015	16/10/2015	31359	31819	36	12,78	NO
9	16/10/2015	20/11/2015	31819	31943,94	35	3,57	NO
10	20/11/2015	18/12/2015	31943,94	32096,72	28	5,46	NO

Tabla 7. Evidencia de consumos presentados durante el año 2015 para el pozo Colegio La Enseñanza No. 2 (pz-11-0096)

MES	FECHA DE VISITA	LECTURA DEL MEDIDOR	VOLUMEN MENSUAL ESTIMADO (m³)
ENERO	16/01/2015	029381	375,00
FEBRERO	03/03/2015	29756	386,40
MARZO	03/03/2015	29963	192,46
ABRIL	20/04/2015	30261	297,93
MAYO	19/05/2015	30549	475,33
JUNIO	03/06/2015	30779	242,79
JULIO	16/07/2015	31127	128,43
AGOSTO	No se realizó visita en este mes		
SEPTIEMBRE	10/09/2015	31359	383,33
OCTUBRE	16/10/2015	31819	110,66
NOVIEMBRE	20/11/2015	31943,94	163,69
DICIEMBRE	18/12/2015	32096,72	169,15

Tabla 8. Consumos mensuales estimados asociados al pozo pz-11-0096 durante el año 2015

MES	VOLUMEN MENSUAL MÁXIMO PERMITIDO (m³)	VOLUMEN MENSUAL CONSUMIDO (m³)	SOBRECONSUMO (m³)
ENERO	1074,15	375,00	0,00
FEBRERO	970,20	386,40	0,00
MARZO	1074,15	248,00	0,00
ABRIL	1039,50	297,93	0,00
MAYO	1074,15	475,33	0,00
JUNIO	1039,50	541,00	0,00



RESOLUCIÓN No. 02608

MES	VOLUMEN MENSUAL MAXIMO PERMITIDO (m ³)	VOLUMEN MENSUAL CONSUMIDO (m ³)	SOBRECONSUMO (m ³)
JULIO	1074,15	1023,00	0,00
AGOSTO	1074,15	1023,00	0,00
SEPTIEMBRE	1039,50	990,00	0,00
OCTUBRE	1074,15	1023,00	0,00
NOVIEMBRE	1039,50	990,00	0,00
DICIEMBRE	1074,15	1023,00	0,00
TOTAL		8395,66	0,00

Tabla 9. Volúmenes asociados al consumo de agua subterránea para el pozo pz-11-0096

De acuerdo a lo expuesto en las tablas anteriores del presente documento se puede señalar que no se ha extraído ningún metro cúbico de agua por encima del volumen concesionado para el pozo pz-11-0096. Se aclara que la información evaluada corresponde al periodo comprendido entre 01 de Enero al 31 de diciembre de 2015.

5.5 Sistema de Medición

El pozo identificado con el código pz-11-0096 cuenta con un medidor de volumen instalado en boca de la captación (No. 1312008717) el cual cumplen con las especificaciones establecidas por el ICONTEC en su norma NTC 1063:1:2007 (Resolución SDA 3859 del 06/12/2007) debido a que se trata de un instrumento calibrado, según lo estipula el radicado 2015ER222537 del 10 de noviembre de 2015 (certificado de calibración SM.LMAM.00447-2014), actividad llevada a cabo por la empresa Servimeters S.A. el día 05 de diciembre de 2014, reportando un error del 0.59% y, como resultado de la misma, la calibración del equipo es CONFORME, dando cumplimiento a la Norma NTC 1063-1.2007. La empresa Servimeters S.A. se encuentra acreditada ante el ONAC con el certificado de Acreditación 11-LAC-023, vigente desde el 02/12/2011 hasta el 01/12/2016.

Sin embargo y de acuerdo al tiempo transcurrido, el usuario deberá presentar una nueva calibración del medidor instalado en el pozo identificado con el código pz-11-0096 realizada por un laboratorio certificado por la Superintendencia de Industria y Comercio en donde se señale expresamente que el aparato de medición cumple con lo dispuesto en la Resolución 3859 de 2007 (NTC: 1063:2007) y que el porcentaje de error es menor al 5%.

5.6 Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua

Dentro de la documentación de solicitud de prórroga presentada por el Colegio La Enseñanza, mediante radicado 2015ER232405 del 23 de noviembre de 2015, el usuario no presenta el mencionado Programa para el periodo de tiempo en el cual solicita la prórroga de concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con el código pz-11-0096; anexa un PUEAA del año 2011.

RESOLUCIÓN No. 02608

Ahora bien, la Ley 373 de 1997 establece, entre otros, que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA puede ser presentado durante el primer año de concesión de aguas subterráneas, el cual debe implementarse a lo largo de los primeros cinco (5) años de concesión. En relación a lo anterior, el solicitante deberá presentar dicho programa, una vez sea otorgada la concesión de aguas subterráneas.

5.7 Pago por evaluación

Mediante radicado 2015ER232405 del 23 de noviembre de 2015, ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARIA - COLEGIO LA ENSEÑANZA envía imagen escaneada del recibo de pago por concepto de evaluación de pozo de la referencia, a través del recibo de pago N° 3238339 del 11 de noviembre de 2015 por valor de \$ 2.704.216 mcte.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, se procedió a realizar la verificación del valor pagado por el usuario para el servicio de evaluación de prórroga de concesión de aguas subterráneas; evidenciando que el monto pagado es correcto (Figura 4).

TABLA 1		TABLA 2	
CALCULO DE LA BASE GRAVABLE		TRAMITES SUBDIRECCION RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO	
SMMV 2015 - \$644,350		COSTO (pesos) a precio 2015	
No.	ITEM	Valor (pesos)	
1	COSTOS DE INVERSION (a+b+c+d+e)	\$ 27.307.575.000,00	
a	- Valor del predio objeto del proyecto.	\$ 27.307.575.000,00	
b	- Obras civiles – diseño y construcción.	\$ 0,00	
c	- Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizados en las obras civiles.	\$ 0,00	
d	- Constitución de servidumbres.	\$ 0,00	
e	- Otros bienes e inversiones relacionados con la actividad objeto de evaluación y/o seguimiento ambiental.	\$ 0,00	
2	COSTOS DE OPERACION (f+g+h+i+j)	\$ 25.044.242,00	
f	- Valor de las materias primas.	\$ 1.500.000,00	
g	- Mano de obra utilizada para la Administración, operación y mantenimiento de la actividad objeto de cobro.	\$ 14.904.000,00	
h	- Arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros gastos generados en la ejecución de la actividad objeto de cobro.	\$ 481.042,00	
i	- Mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos.	\$ 8.159.200,00	
j	- Desmantelamiento.	\$ 0,00	
BASE GRAVABLE =(1+2) (Pesos)		\$ 27.332.619.242,00	
BASE GRAVABLE (SMMV) =BASE GRAVABLE (B)XK(0,644350)		42.418,90	
TARIFA MAXIMA		COSTO TABLA UNICA	
SERVICIO DE EVALUACION		\$ 109.330.477	\$ 2.704.216
VALOR DEFINITIVO DEL SERVICIO DE EVALUACION		\$ 2.704.216	



APLICATIVO PARA LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION
 CONCEPTOS NUMERADOS EN LA VIGENCIA 2015



SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

CODIGO	ACTIVIDAD	TRAMITE	COSTO (pesos) a precio 2015
1	Trámite - Evaluación-	DIAGNOSTICO AMBIENTAL DE ALTERNATIVAS	3.787.766
2	Trámite - Evaluación-	LICENCIA AMBIENTAL (ACTIVIDAD MINERA)	5.450.572
3	Trámite - Evaluación-	PLANES DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA ACTIVIDAD MINERA	5.450.572
4	Trámite - Evaluación-	PLANES DE MANEJO, RECUPERACION Y RESTAURACION AMBIENTAL -PMERA	4.488.166
5	Trámite - Evaluación-	LICENCIA AMBIENTAL -PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (SUSTANCIAS PELIGROSAS Y RESIDUOS PELIGROSOS)	2.687.919
6	Trámite - Evaluación-	PERMISO DE VERTIMIENTOS	1.408.466
7	Trámite - Evaluación-	PLAN DE SANAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS	6.681.125
8	Trámite - Evaluación-	PREMIO DE EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS	1.485.656
9	Trámite - Evaluación-	PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS	2.704.216
10	Trámite - Evaluación-	PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES	2.102.953
11	Trámite - Evaluación-	REGISTRO DE MOVILIZACION DE ACITES USADOS	928.872

Nota 1: Valores establecidos apartir de la aplicación de la tabla única para de los criterios definidos en el sistema y metodo definido en el artículo 96 de la Ley 620 para la liquidación de la tarifa.

CODIGO DE TRAMITE	9
-------------------	---

SERVICIO DE EVALUACION	\$ 2.704.216
------------------------	--------------

VALOR DEFINITIVO DEL SERVICIO DE EVALUACION	\$ 2.704.216
--	---------------------

RESOLUCIÓN No. 02608
Figura 4. Liquidación del pago por evaluación

6. CONCLUSIONES

6.1 Se considera técnicamente viable otorgar por cinco (5) años la prórroga de la concesión de aguas subterráneas solicitada por la **ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARÍA NUESTRA SEÑORA - COLEGIO LA ENSEÑANZA** para el pozo identificado con el código pz-11-0096, localizados en la AC. 201 No. 67 – 12 en la localidad de Suba hasta por un volumen de 33 m³/día con un caudal promedio de 1.0 l/s bajo un régimen de bombeo diario de 9 horas y 10 minutos. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso doméstico y riego.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que se estableció que la concesión de aguas subterráneas, otorgada a la **ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARÍA NUESTRA SEÑORA – BOGOTA, MONASTERIO DE LA ENSEÑANZA COMPAÑÍA DE MARÍA**, identificada con Nit. 800.006.721-1, propietaria del inmueble, localizado en la Carrera 62 No. 202-20 de la localidad de Suba del distrito Capital, donde se encuentra ubicado el pozo identificado con el código Pz-11-0096, a través de la Resolución No. 3916 del 10 de mayo de 2010, para la explotación del recurso hídrico subterráneo, venció el 29 de noviembre del 2015.

Que así mismo se verificó que el usuario presentó ante esta Secretaría solicitud de prórroga de la concesión de aguas para el pozo identificado con el código PZ-11-0096, a través de los radicados Nos. 2015ER222537 del 10 de noviembre de 2015 y 2015ER232405 del 25 de noviembre del 2015, que realizó la solicitud de prórroga dentro del último año de vigencia de la concesión de aguas subterráneas, conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (Antes el Artículo 47 del Decreto 1541 de 1978), que establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4. TÉRMINO PARA SOLICITAR PRÓRROGA. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Que conforme a lo anterior, y en razón a que la solicitud que fue presentada por el usuario con el lleno de los requisitos, y no fue resuelta dentro de la vigencia de la **Resolución No. 3916 del 10 de mayo de 2010**, que otorgó la concesión de aguas subterráneas por el término de cinco (5) años, es procedente dar aplicación a lo establecido en el Artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012, el cual establece:

“ARTICULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES

Quando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad

RESOLUCIÓN No. 02608

vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.”

Que con relación al precitado precepto, la Dirección Legal Ambiental de esta entidad en Directiva No. 2 de 19 abril de 2016, señaló:

“(…)

- *El ordenamiento jurídico vigente debe permitir la prórroga del permiso o de la autorización ambiental, esto significa que el trámite no se agote con una única autorización ambiental.*
- *Debe haberse presentado solicitud de prórroga del permiso o de la autorización dentro de los plazos previstos para tales efectos en la ley o norma que reglamente el asunto.*
- *La solicitud debe contener la totalidad del lleno de los requisitos exigidos para ese fin.*
- *(…) En la decisión de la Administración frente a éstas solicitudes deben otorgarse idénticas prerrogativas que se le hubiesen dado al solicitante como si la autoridad se hubiera pronunciado en términos (...)*”

Que de lo anterior, se concluye que si bien es cierto que la concesión de aguas otorgada a través de la Resolución No. 3916 del 10 de mayo de 2010, para lo cual la Institución Educativa la **ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARÍA NUESTRA SEÑORA – BOGOTÁ, MONASTERIO DE LA ENSEÑANZA COMPAÑÍA DE MARÍA SOCIEDAD EDUCACIÓN ANDINA S.A.**, identificada con Nit. 800.006.721-1, presentó su solicitud de prórroga dentro del último año de vigencia de la concesión y con el lleno de los requisitos; se entiende prorrogada hasta que la entidad la resuelva de fondo, lo cual se está haciendo a través de este acto administrativo; de conformidad con lo establecido en el Artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012.

Que en este orden de ideas, es procedente que mediante este acto administrativo, la autoridad ambiental se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas elevada por la institución educativa en estudio, para el pozo identificado con el código PZ-11-0096.

Que así las cosas, y teniendo en cuenta que de la evaluación técnica, dio como resultado la viabilidad desde el punto de vista técnico de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, para ser explotada a través del pozo identificado con el código PZ-11-0096, presentado por la sociedad ya citada en calidad de propietaria del inmueble donde

RESOLUCIÓN No. 02608

está ubicado el pozo - Carrera 62 No. 202-20 de la localidad de Suba del distrito Capital, es necesario entrar a realizar una evaluación jurídica, con el fin de definirse la prórroga de la Resolución No.3916 del 10 de mayo de 2010.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece: “*Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.*” Así las cosas, la **ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARÍA NUESTRA SEÑORA – BOGOTA, MONASTERIO DE LA ENSEÑANZA COMPAÑÍA DE MARÍA SOCIEDAD EDUCACIÓN ANDINA S.A.**, identificada con Nit. 800.006.721-1, presento la solicitud de prórroga dentro del último año de vigencia de la concesión de aguas subterráneas.

Que en consecuencia, al existir viabilidad técnica y conforme al **Concepto Técnico No. 09191 del 26 de diciembre de 2016, (radicado 2016IE231729)** y revisada la solicitud presentada por la Usuaría, se determina que se cumple con las normas que regulan el trámite de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, en razón de lo cual es jurídicamente procedente que esta Secretaría otorgue a la **ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARÍA NUESTRA SEÑORA – BOGOTA, MONASTERIO DE LA ENSEÑANZA COMPAÑÍA DE MARÍA SOCIEDAD EDUCACIÓN ANDINA S.A.**, identificada con Nit. 800.006.721-1, **prórroga** de la concesión de aguas subterráneas contenida en la Resolución No. **3916 del 10 de mayo de 2010**, para la explotación del pozo identificado con el código PZ-11-0096, localizado en la Carrera 62 No. 202-20 de la localidad de Suba del distrito Capital, lugar donde funciona la institución educativa ya citada, hasta por un volumen de 33 m³ /día, con un caudal promedio de 1.0 l/s bajo un régimen de bombeo diario de 9 horas y 10 minutos. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso doméstico y riego, por el término de cinco (05) años.

Que se advierte expresamente a la **ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARÍA NUESTRA SEÑORA – BOGOTA, MONASTERIO DE LA ENSEÑANZA COMPAÑÍA DE MARÍA SOCIEDAD EDUCACIÓN ANDINA S.A.**, identificada con Nit. 800.006.721-1, que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente al autorizado se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 y, se hará acreedor de las medidas preventivas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), se estableció el régimen de transición de la normatividad citada.

RESOLUCIÓN No. 02608

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Así las cosas, es preciso colegir que la normatividad aplicable vendría a ser el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones), ello en el entendido que las actuaciones que originan la expedición del presente acto administrativo se surtieron en vigencia de la mencionada normatividad.

Que El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el cual se compilan normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que

RESOLUCIÓN No. 02608

sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original).

Tomando en cuenta las consideraciones jurídicas, se puede determinar que la norma vigente y aplicable en materia ambiental es el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, respecto a las materias que se encuentran compiladas dentro del mismo.

El artículo 89 del Decreto - Ley 2811 de 1974 establece que *“La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina”*. (Negrilla fuera de texto).

El artículo 92 del mismo Decreto - Ley determina que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

El artículo 151 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece: *“El dueño, poseedor o tenedor tendrá derecho preferente en el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en su predio, de acuerdo con sus necesidades. Se podrá otorgar concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en terreno distinto al del peticionario, para los usos domésticos y de abrevadero, previa la constitución de servidumbres, cuando se demuestre que no existen en el suyo en profundidad razonable y cuando su alumbramiento no contraviene alguna de las condiciones establecidas con este título.”*

El artículo 152 ibídem: *“Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización.”* en concordancia con el numeral 1 del artículo 2.2.3.1.11.2, del Decreto 1076 de 2015.

El artículo 153 ibídem: *“Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.”*

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.2.5 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.”*

Así mismo, atendiendo lo dispuesto con los artículos 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.6.4 del Decreto 1076 de 2015 se tiene que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

RESOLUCIÓN No. 02608

“Artículo 2.2.3.2.2.5.- *No se puede derivar aguas, fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.*

Artículo 2.2.3.2.7.1.- Disposiciones comunes *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)*”

Que el artículo 2.2.3.2.7.5 ibídem, establece que *“las concesiones podrán prorrogarse salvo por razones de conveniencia pública”* y, en cumplimiento de dicho precepto, la Entidad necesariamente debe hacer una evaluación tanto técnica como jurídica para concluir que la prórroga no afecta condiciones de conveniencia pública.

De acuerdo con el artículo 2.2.3.2.8.6 ibídem, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que la regulación constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política de 1991, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que el artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.” ...*

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *... “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.” ...*

RESOLUCIÓN No. 02608

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.1.2 y 2.2.9.7.2.2, del Decreto 1076 de 2015 confiere competencia a:

“Artículo 66°.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

*“Artículo 2.2.2.3.1.2. **Autoridades ambientales competentes** (...)*

3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...)”

*“Artículo 2.2.9.7.2.2.- **Autoridades ambientales competentes.** Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto-Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.”*

En el mismo sentido, el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”* (Negrilla ajena al texto).

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modifico parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

RESOLUCIÓN No. 02608

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, Artículo 3, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la proyección y expedición de los actos administrativos, que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prórrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar a la **ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARÍA NUESTRA SEÑORA – BOGOTA, MONASTERIO DE LA ENSEÑANZA COMPAÑÍA DE MARÍA**, identificada con Nit. 800.006.721-1, **prórroga** de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la Resolución No. 3916 del 10 de mayo de 2015, en su condición de propietaria del predio de la Carrera 62 No. 202-20 de la localidad de Suba del Distrito Capital, donde funciona la la Institución Educativa en cita, para la explotación del pozo identificado con el código PZ-11-0096, hasta por un volumen de treinta y tres (33) m3/día, con un caudal promedio de 1.0 l/s, bajo un régimen de bombeo diario de nueve (09) horas y diez (10) minutos, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso doméstico y se advierte expresamente al concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 y se hará acreedor a las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La prórroga de la concesión se otorga por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

PARÁGRAFO TERCERO. - La **ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARÍA NUESTRA SEÑORA – BOGOTA, MONASTERIO DE LA ENSEÑANZA COMPAÑÍA DE MARÍA**, identificada con Nit. 800.006.721-1, en su condición de propietaria del predio ubicado en la Carrera 62 No. 202-20 de la localidad de Suba del Distrito Capital, donde se encuentra la sociedad en referencia, debe cumplir rigurosamente con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con el código PZ-11-0096,

RESOLUCIÓN No. 02608

sopena de la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y de la declaratoria de caducidad de la concesión.

ARTÍCULO TERCERO. - La **ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARÍA NUESTRA SEÑORA – BOGOTA- MONASTERIO DE LA ENSEÑANZA COMPAÑÍA DE MARÍA**, donde se encuentra el pozo identificado con el código pz-11-0096, debe cumplir a partir de la ejecutoria de este acto administrativo con las siguientes obligaciones:

1. Presentar a la SDA de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual.
2. Presentar anualmente el reporte de niveles hidrodinámicos para el pozo pz-11-0096, en cumplimiento de la Resolución 250/97 o la que la modifique y/o sustituya, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua. Los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado.
3. Remitir anualmente, la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los 14 parámetros estipulados en la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique y/o sustituya. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM **PARA AGUA SUBTERRÁNEAS**; de igual forma, dicho laboratorio deberá estar acreditado para el análisis de cada parámetro que se analice. Los resultados de los análisis deberán ser allegados a esta Entidad en el **Formato Único para Análisis-Fisicoquímicos correctamente diligenciado**.
4. Velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual con una periodicidad de 2 años se deben allegar las curvas de calibración del medidor instalado a boca del pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007
5. Ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo

Página 22 de 26

RESOLUCIÓN No. 02608

6. Desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando **exista agotamiento o contaminación de los acuíferos, cuando las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla la concesión cambien sustancialmente, o que, a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esta conclusión.**

PARAGRAFO PRIMERO. - Se requiere a la **ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARÍA NUESTRA SEÑORA – BOGOTÁ, MONASTERIO DE LA ENSEÑANZA COMPAÑÍA DE MARÍA**, identificada con Nit. 800.006.721-1, en su condición de propietaria del inmueble ubicado en la Carrera 62 No. 202-20 de la localidad de Suba del Distrito Capital, en un término de sesenta (60) días calendarios a partir de la ejecutoria de este acto administrativo desarrolle las siguientes actividades:

1. Realizar la verificación del sistema de extracción de agua del pozo y, posterior a esta actividad, deberá realizar nueva caracterización fisicoquímica y biológica que contemple la toma y el análisis de los parámetros exigidos en la Resolución 250 de 1997, presentando los respectivos resultados ante la SDA. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo; de igual forma, dicho laboratorio deberá estar acreditado para el análisis de cada parámetro que se analice.
2. Calibrar del medidor instalado en el pozo realizado por un laboratorio certificado por la Superintendencia de Industria y Comercio en donde se señale expresamente que el aparato de medición cumple con lo dispuesto en la Resolución 3859 de 2007 (NTC: 1063:2007) y que el porcentaje de error es menor al 5%.
3. Presentar el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua el cual debe contar, como mínimo, con los siguientes ítems:
 - Consumo actual del agua, anual, mensual, por proceso, y por unidad de producto.
 - Porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema.
 - Las metas anuales de reducción de pérdidas.
 - Descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación.
 - Descripción del programa de uso eficiente del agua (Indicadores de eficiencia - Cronograma quinquenal)
4. Instalar un Data-Logger o Driver que permita la medición de niveles de agua programado para registrar dicho valor cada 60 minutos de manera permanente durante los cinco (5) años

Página 23 de 26

RESOLUCIÓN No. 02608

por los que se sugiere otorgar la presente solicitud de prórroga. La información colectada por dicho dispositivo debe ser descargada en medio magnético y remitida mensualmente a la SDA, en formato Excel. El fabricante del Data-Logger o Diver deberá certificar el conocimiento de la persona

ARTICULO CUARTO. - Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier modificación de la concesión otorgada sin autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTICULO QUINTO. - Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución y las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEXTO.- Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o caducadas por agotamiento de tales aguas o por modificación sustancial de las circunstancias hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas, hayan cambiado sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esa conclusión.

ARTÍCULO SEPTIMO.- En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el concesionario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO OCTAVO. - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando para ello la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO NOVENO. - De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, el concesionario podrá solicitar prórroga de esta concesión, durante el último año de vigencia del acto administrativo, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por esta Secretaría para el trámite, los cuales se encuentran en la página web de esta entidad.

ARTÍCULO DECIMO. - El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo identificado con código PZ-11-0096, se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 1076 de 2015, y la Resolución DAMA 1195 del 18 de mayo de 2005 y las demás que adopten o modifiquen esta metodología.

RESOLUCIÓN No. 02608

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas, el concesionario deberá registrar mensualmente (entiéndase el 28, 29, 30 o 31 de cada mes según sea el caso) el volumen consumido y radicar los resultados en esta Entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre – enero, - abril, - julio y -octubre.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En caso de no enviar la información a que hace referencia el parágrafo primero de este artículo, el cobro se hará por el caudal concesionado, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo 2 del artículo 2.2.9.6.1.12 del Decreto 1076 del 2015 expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO TERCERO. - El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital, el valor correspondiente a la tasa por uso. Una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Notificar el presente acto administrativo a la **ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARÍA NUESTRA SEÑORA – BOGOTA, MONASTERIO DE LA ENSEÑANZA COMPAÑÍA DE MARÍA**, identificada con Nit. 800.006.721-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces la Reverenda Hermana **MARGARITA MARÍA ESTRADA DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.051.760 de Bogotá, en la Carrera 62 No. 202-20 de la localidad de Suba del Distrito Capital.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de septiembre del 2017



JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO

Página 25 de 26

RESOLUCIÓN No. 02608
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Persona Jurídica: ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARÍA NUESTRA SEÑORA – BOGOTA, MONASTERIO DE LA ENSEÑANZA COMPAÑÍA DE MARÍA.

DM-01-1997-1097

Pozos: PZ-11-0096

Predio: Carrera 62 No. 202-20

Concepto Técnico: No. 4865 del 29 de junio de 2016

Radicado: 20161E2317292

Acto: Resolución Otorga Prórroga Aguas Subterráneas

Localidad: Suba

Cuenca: Salitre - Torca

Elaboró: Luz Matilde Herrera Salcedo

Revisó: Mario Eduardo Vásquez Mendoza

Elaboró:

LUZ MATILDE HERRERA SALCEDO	C.C:	23560664	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170403 DEL 2017	FECHA EJECUCION:	09/08/2017
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

MARIO EDUARDO VASQUEZ MENDOZA	C.C:	80730210	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20171164 DE 2017	FECHA EJECUCION:	11/08/2017
----------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO	C.C:	75093416	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/09/2017
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------